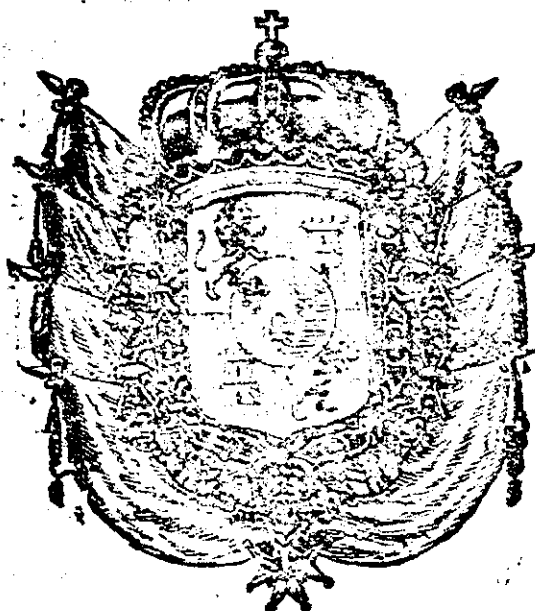


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaría, á 8rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLÍTICO DE LA MISMA.

*Circular num. 113.*

*D. Marcelo Sanchez Molina, Alcalde primero constitucional de esta villa de Velez-Rubio, y Juez interino de primera instancia de la misma y su partido.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á todos los que se juzguen con derecho á la capellanía colativa de sangre, fundada en Velez-Blanco, por José Garcia Baraona y consortes en el año pasado de 1706, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, acudan á este mi Juzgado por sí, ó por medio de Procurador competentemente autorizado, á deducir las pretenciones que tengan por convenientes; con apercibimiento que pasado dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este dia, á solicitud de D. Mariano Lizaran, ve-

cino de dicha villa de Velez-Blanco, en que pide se declare la propiedad de los bienes que constituye dicha fundacion á su hijo D. Alfonso, actual poseedor de ellos. Velez-Rubio 18 de Marzo de 1843.-*Marcelo Sanchez.*-Por su mandado, *Antonio Peral.*

Insértese en el Boletín oficial.—*Gerónimo Muños y Lopez.*

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GERGAL.

Núm. 114.

Deseoso este Ayuntamiento de tener una base fija que le sirva de conocimiento para el arreglo de contribuciones y demás asuntos de su peculiar atribucion, ha resuelto proceder a la formacion de una Estadística general de riqueza, con cuyo objeto se invita á todos los Agrimensores é inteligentes que quieran interesarse en su formacion para que concurren á esta casas Capitulares el dia nueve del próximo Abril á las once de su mañana á enterarse de las bases y condiciones con que se ha de ejecutar, y hacer las proposiciones que

estime justas. Gergal 14 de marzo de 1843. = José Cuadrado Ruiz. = Por acuerdo del Ayuntamiento, José Vidal, secretario.

Insértese, *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

#### INTENDENCIA DE LA MISMA.

Núm. 115.

En 8 del mes anterior y en 9 del actual me dirigí á VV. señalando el 1.º y 2.º plazo dentro de los cuales debían presentarse á solventar en Tesorería el importe de los débitos que se hacían á la Hacienda, y conforme á lo dispuesto en el art. 4.º del real decreto de 26 de julio último, y como hasta el día lejos de realizarlo, veo por el contrario que mis escitaciones no han producido resultado alguno, sin embargo de lo imprescindible que era el cubrir aquella obligación sagrada para poder atender en parte á los apuros que experimenta el Tesoro, cumpliendo yo con lo que se recomienda y ordena al final del mismo artículo, fijé el 3.º plazo de 6 días con la conminación del 5 p. º en los términos que el propio señala, caso que no lo verifique.

Los efectos de dicho real decreto, á consecuencia de las multas, agravarán sin duda doble mas la triste situación de los pueblos, cuyo mal bien pudieran VV. evitar si desplegasen mayor celo, llevando á cabo la recaudación: por ello pues, espero que los Ayuntamientos convencidos de esta verdad, y por el bien mismo de sus administrados, y hasta de su reputación también, hagan cuantos esfuerzos sean dables para el logro del pago de los descubiertos, ó en otro caso el mal será inevitable, pues que certificadas las deudas en 30 del actual, se expedirán las ejecuciones saliendo acto continuo los comisionados.

Lo digo á VV. para su conocimiento y efectos que dejo indicados. Dios guar-

de á VV. muchos años. Almería 24 de Marzo de 1843. = *Francisco Falcon.* = Sres. de los Ayuntamientos de la provincia.

Insértese en el Boletín oficial. = *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Núm. 116.

Repetidos han sido los avisos de esta Intendencia para que los deudores al Estado por arrendamiento de fincas nacionales, censos y memorias satisfagan inmediatamente sus descubiertos en Tesorería; nada hasta ahora se ha conseguido, y en su consecuencia me veo en la necesidad de invitar por última vez á los que se hallen en aquel caso, en el concepto que si en el término de quince días desde la fecha de este anuncio no los solventan, procederé inmediatamente á espedir los apremios convenientes. Almería 25 de Mayo de 1843. = *Francisco Falcon.*

Insértese en el Boletín oficial. = *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

#### CIRCULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Circular núm. 117.

Consiguiente á lo dispuesto por la misma en su orden 10 del corriente se inserta á continuación la circular de la misma del 29 de Mayo de 1841.

Segun órdenes comunicadas á esta Dirección por el ministerio de la Gobernación de la Península en 5 del actual, á consecuencia de varias quejas de haberse violado el sagrado de la correspondencia en algunos puntos, recibíendose en ellos cartas abiertas, la Regencia provisional se sirvió resolver lo que estimó conveniente para que no quedase impune semejante crimen, y además que por la dirección se adoptasen las medidas mas energicas y eficaces pa-

ra evitar que en adelante pudiera perpetrarse.

A este propósito, y muy especialmente con el de establecer una recíproca confianza entre el público y las oficinas del ramo, alejando de estas todo motivo de inculpación por faltas que generalmente no provienen de ellas, he acordado circular las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Al recogerse las cartas del buzón, y al tiempo de recibirse las que se franqueen y certifiquen, se verá si están cerradas debidamente.

2.<sup>a</sup> Si apareciese alguna carta sin oblea (ó lacre), como por descuido suele acontecer, se la pondrá una inmediatamente.

3.<sup>a</sup> En la que se encuentre con doble oblea, ó roto el cierre de cualquier manera, como también sucede por voluntad del mismo que la escribió, ó malicia del encargado de su conducción al correo, se pondrá en lacre á un lado de la nema fracturada, y nunca sobre ésta, el sello del oficio, de manera que quede bien cerrada, y á la vista el estado en que llegó á la Administración.

4.<sup>a</sup> De las cartas que en tal estado aparezcan, se formará por duplicado en la administración donde nacieron una lista de nombres y pueblos á quienes y á que fueren dirigidas.

5.<sup>a</sup> Una de dichas dos listas se espondrá al público por ocho días consecutivos bajo el epígrafe de «cartas fracturadas recibidas en esta administración (ó estafeta) hoy..... (tantos de tal mes y año).» La otra se conservará por término de un mes, á lo menos, para satisfacer al público de cualquiera reclamación que se hiciere sobre alguna ó algunas cartas que llegaren á caso á su destino en otros términos que los que van prevenidos, y poder exigir la responsabilidad á quien corresponda.

6.<sup>a</sup> Al tiempo de entregarse las cartas para su espendición á los oficiales de reja, carteros y conductores distribuidores se les hará reconocer el estado en que las reciben, que no puede ser otro que hallarse bien cerradas, como de costumbre se cierran generalmente, ó llevar el sobrecierre por medio de la operación prevenida en la regla 3.<sup>a</sup> que ha de ejecutarse en el punto donde nacieran.

7.<sup>a</sup> Queda por consiguiente responsable con su destino, y demás penas á que hubiere lugar, el empleado en cuyo poder se hallare alguna carta para el público ó pliego oficial ó del servicio que no esté cerrada ó sobrefrellada.

8.<sup>a</sup> Todo individuo á quien se fuere á entregar carta abierta, ó con señales de haberlo sido, sin el sobresello indicado, tiene derecho á no recibirla; y además un deber en obsequio de la sociedad de procurar la comprobación del delito en el acto, para que el culpable reciba el condigno castigo.

9.<sup>a</sup> Para evitar que por otro medio no menos posible, se viole el secreto de la correspondencia que por causas conocidas puede temerse especialmente en los pueblos de corto vecindario, ocultándose las cartas, y no llegando así de ninguna manera á manos de las personas á quienes van dirigidas, los gefes tomarán á dicho propósito las precauciones convenientes de hacer las entregas á los estafeteros y distribuidores por cuenta numérica de cartas, y aun formándose lista donde hubiere fundadas sospechas de fraude, que llevando el sello de la administración se espongan al público, indispensablemente, como con mucha prevision se estableció en la ordenanza del ramo.

10. Estas disposiciones estarán constantemente expuestas en todos los oficios de correos del Reino, y se publica-

rán en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias. La Direccion cuenta para que surtan el efecto que en beneficio del público se propone, además del celo y decoro de los empleados del ramo, con la vigilancia de los gefes políticos y de las autoridades locales, y les escita à denunciar las contravenciones que advirtieren.

17. Los administradores principales, especialmente, y en su caso y lugar los subalternos, quedan responsables de la puntual observancia de cuanto vá prevenido, y del disimulo de cualquiera falta que no corrijan y dejaren de participar à esta Direccion general.

A estos fines lo comunico à V. esperando aviso de quedar enterado.

Dios guarde V. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1841. = *Juan Bauzá.*

Insértese en el Boletin oficial = *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

### INSPECCION DE MINAS.

*Relacion de los denuncios, registros de minas y fábricas que se han hecho en esta Inspeccion durante el mes de Noviembre próximo pasado.*

#### REGISTROS.

En 3 por Manuel Hernandez, una mina plomiza nombrada la Sta. Cruz de Caravaca, sita en cabo de Gata, término de Nijar.

En 4 por Francisco Vicente, una mina plomiza nombrada S. Sebastian, sita en sierra Alhamilla, término de Pechina.

En 9 por Manuel de Peña, una mina plomiza nombrada S. José, sita en el barranco del Montero, término de Huebro.

En 10 por Juan Martín de Auco una mina plomiza nombrada virgen del Pilar, sita en sierra de Gador término de Berja.

En 11 por José de Ayala, una mina plomiza nombrada la Encarnacion, sita en dicha sierra término del Presidio,

*Se continuará.*

### AVISOS.

Habiéndose estraviado la certification de deuda consolidada no transferible espedida en 1.º de Abril de 1830 por el Sr. director general de la caja de Amortizacion bajo el núm. 1338 de 48,471 rs. y 12 mrs. de capital al 5 p.º á favor de la capellania laicar fundada en la Iglesia parroquiál del lugar de Terque por D. Francisco Segura, se ruega si alguna persona sabe su paradero, dé noticia de él, ó la entregue al actual poseedor de dicha capellania D. Francisco de Paula Alonso, vecino del referido lugar de Terque, ó en esta ciudad de Almeria á su encargado D. José de Vilches.

Insértese, *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

### MODELO

*para la formacion de las cuentas de Propios y Arbitrios, arreglado por D. Francisco Hidalgo Saavedra, para los pueblos de esta provincia con sugesion al formulario últimamente circulado á los del reino y segun órdenes vigentes del ramo y ley de 3 de Febrero de 1823 posteriormente restablecida.*

Se suscribe á dicho modelo en casa del mismo Saavedra á precio de 20 rs. cada ejemplar satisfaciendo su importe al tiempo de verificarlo que será religiosamente devuelto en caso de no tener efecto por no reunirse el suficiente núm. de suscritores en el término de 40 dias.

Almeria 28 de Marzo de 1843

Insértese, *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Imp. de la Viuda de Santamaría,